

Penal, desde la notificación. El Código Orgánico Integral Penal señala: **ART 652.- Numeral 10.** *Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento: a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición. b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código. c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.-* En la Sentencia No. 025-17-SEP-CC el máximo organismo jurisdiccional en materia constitucional indica: *“...para declarar la nulidad de un proceso en materia penal, en razón de la causal c del número 10 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, será necesario que la judicatura enuncie de forma explícita la norma o normas procesales penales cuya inobservancia habría ocasionado la violación de trámite; así como, la pertinencia de su aplicación a dicho trámite, como análisis previo a determinar si dicha violación de trámite acarreó o no una violación del derecho a la defensa y como análisis posterior, las razones por las cuales la violación de trámite tuvo influencia en la decisión de la causa....”.-* **SE RESUELVE Y DECLARA NULO** el proceso desde el auto inicial de fecha 6 de diciembre del 2022, las 10h26, en el que se califica a trámite, **CALIFICANDOSE EXTEMPORANEA LA PRESENTE IMPUGNACION.** Se dispone consecuente **ARCHIVO DE LA CAUSA.** La audiencia de juzgamiento prevista se deja sin efecto por las consideraciones antes expuestas.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



ECHEVERRÍA BRAVO VÍCTOR HUGO
JUEZ

En La Libertad, viernes trece de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MORAN TRIANA CESAR AUGUSTO en el correo electrónico juanstefano@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916849169 del Dr./Ab. JUAN STEFANO PAZMIÑO PESANTEZ. COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico EnlaceStaElena@hotmail.com, enlacestaelena@hotmail.com,

jimenez_sesme1975@hotmail.com,

vargasbenancio647@gmail.com,

rafael6470@outlook.com, daldaz@cte.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09524010001

del Dr./Ab. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - DIRECCIÓN PROVINCIAL -
SANTA ELENA SANTA ELENA. Certifico:



POVEDA VILLAFUERTE SILVIA

SECRETARIA

SILVIA.POVEDA